



CTCP-10-00931-2017

Bogotá, D.C.,

Señor

ROLDAN ADOLOFO JARAMILLO FANDIÑO

roldan.jaramillo@correounivalle.edu.co

Asunto: **Consulta**

| REFERENCIA | |
|-----------------------|--|
| Fecha de Radicado | 15 de junio de 2017 |
| Entidad de Origen | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP | 2017-542- CONSULTA |
| Tema | Intereses de cesantías |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Para el cálculo de la provisión de los intereses de cesantías el interés que se debe aplicar es el 12% sobre el valor provisionado de cesantías en cada liquidación mensual o el 1% sobre salario mensual.

CONSULTA (TEXTUAL)

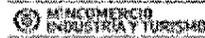
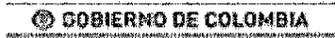
"Cuando se hace la Provisión (sic) de Prestaciones (sic) sociales Mensual (sic), en cuanto al cálculo de los Intereses (sic) sobre las cesantías es el 1% del valor que me da de las Cesantías?"

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El cálculo de la provisión mensual de los intereses sobre las cesantías suele presentar confusión respecto al valor sobre el que se debe aplicar el interés.

Los intereses sobre cesantías para un año equivalen al 12% del saldo de cesantías que el empleado tenga al 31 de diciembre de ese año. Cada vez que se liquida la nómina, hay que hacer la respectiva provisión de los intereses sobre cesantías. En este caso, el interés que se debe aplicar es el 12% sobre el valor provisionado de cesantías en cada liquidación mensual o el 1% sobre el salario mensual. No se puede aplicar el 1% sobre el valor provisionado de cesantías en la liquidación, puesto que no correspondería al valor real.

Para mayor entendimiento un **ejemplo ilustrativo**:

Salario mensual durante los 12 meses del año \$1.000.0000.

Cesantías \$1.000.000 (corresponde a un mes de salario por cada año de servicios prestados).

Intereses de cesantías: 120.000 (12% del saldo de cesantías)

CALCULO CORRECTO

| Concepto | Valor | Formula |
|--|-----------|---|
| Salario | 1.000.000 | |
| Provisión mensual de cesantías | 83.333 | $=(1.000.000)*(100\% / 12)$ |
| Provisión acumulada de cesantías al finalizar el año | 1.000.000 | $=83.333 * 12$ |
| Provisión mensual de intereses de cesantías | 10.000 | $=1.000.000 * 1\% \text{ ó } 83.333 * 12\%$ |
| Provisión acumulada anual de intereses de cesantías | 120.000 | $=10.000 * 12$ |

CALCULO INCORRECTO (1% sobre la provisión de las cesantías)

| Concepto | Valor | Formula |
|--|-----------|-----------------------------|
| Salario | 1.000.000 | |
| Provisión mensual de cesantías | 83.333 | $=(1.000.000)*(100\% / 12)$ |
| Provisión acumulada de cesantías al finalizar el año | 1.000.000 | $= 83.333 * 12$ |
| Provisión de intereses de cesantías | 833 | $= 83.333 * 1\%$ |
| Provisión acumulada de intereses de cesantías | 10.000 | $= 833 * 12$ |

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.

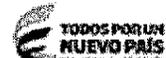
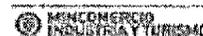
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento P. / Luis Henry Moya.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 8 de Agosto del 2017

1-INFO-17-012385

Para: **roldan.jaramillo@correounivalle.edu.co**

2-INFO-17-008495

EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Asunto: 2017-542 EHMB RV: CONSULTA

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2017-542.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

 **MINCOMERCIO**
INDUSTRIA Y TURISMO
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

 **TODOS POR UN**
NUEVO PAÍS
Por el futuro del país



GD-FM-009.v12

